

7108001

Barranquilla, Septiembre de 2017.

MEMORANDO

PARA: DR. MIGUEL A. JIMENEZ GARCIA/ COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA ATLANTICO

ASUNTO: DEPOSITOS:

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO No 006 del 15 de Agosto de 2017 entre la empresa ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la organización sindical UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Seccional Caribe Y OTROS (U.T.C) Noventa (90) folios.

DEPOSITO DE DENUNCIA PARCIAL DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 023 del 18 de Agosto de 2017 entre la empresa BAVARIA S.A. Y las organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA EN BAVARIA Y DEMAS EMPRESAS CERVCERAS Y SIMILARES (SINALTRACEBA S.I) Diez (10) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS No 011 del 23 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD EN COLOMBIA. PUBLICAS, PRIVADAS Y SUS ESPECIALIDADES (SINALTRASCOPES). TREINTA Y SEIS (36) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS No 012 del 29 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SUPERIOR Y AFINES (SUNTESA). TREINTA Y CINCO (35) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 164 del 24 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ANDETT) Diez (10) folios

COD 18907

DEPOSITO DE CAMBIO No 165 del 25 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO (SUNET) Siete (07) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 166 del 25 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (SINEDIAN) Cinco (05) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 168 del 24 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (SINTRAEMSDS) Ocho (08) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 171 del 29 de Agosto de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA (SINTRAMIENERGETICA) Siete (7) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 173 del 04 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AEROCONDOR (SINTRACONDOR) Once (11) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 176 del 04 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA (SINTRAQUIN) Once (11) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 178 del 05 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE (SINTRAUAC) Cinco (05) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 179 del 07 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS DSEL MATERIAL ELECTRICO Y DE LA REFRIGERACION (SINALTRASEPV) Diez (10) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 180 del 06 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS DSEL MATERIAL ELECTRICO Y DE LA REFRIGERACION (SINTRAMETALURGICOS) Nueve (09) folios

DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 018 del 06 de Septiembre de 2017 entre la empresa CORPORACION LAGOS DEL CAUJARAL Y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA (SINTHOL) Veinticuatro (20) folios

AUTO DE CORRECCION No 0410 del 05 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA "SINTRACARCOL"

AUTO DE CORRECCION No 0411 del 05 de Septiembre de 2017 de la organización sindical ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO (ACAV)

DEPOSITO DE CAMBIO No 181 del 08 de Septiembre de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE EL HERALDO (SINTRAHERALDO) Seis (06) folios



VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
Inspector de Trabajo / Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites. Territorial Atlántico

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACION Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUB-DIRECTIVA No 149 del 04 de Agosto de 2017 de la organización sindical UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA (USTTC Subdirectiva Barranquilla) Nueve (09) folios

MINTRABAJO No. Radicado 11EE201733210000059696
Fecha 2017-11-20 04:44:23 pm

Remitente **MINTRABAJO**

Destinatario Sede **CENTRALES DT**
Depen **GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

Anexos 1 Folios 2



COR11EE201733210000059696



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Atlántico
Inspector de Trabajo **VICTOR HUGO BARRIOS**
Número 018

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 06	MM 09	AAAA 2017	HORA	11.50 A.M
----------------	---------------------	---------------	-----------------	-----------------	---------------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALBERTO BARRIOS LOZANO - EMUS PADRON FRIAS		
No. IDENTIFICACIÓN	8.663.842 - 72.096.679		
CALIDAD	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA - PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KJILOMETRO 9 VIA PUERTO COLOMBIA		
No. TELÉFONO	3006120900	Correo Electrónico	Recursoshumanos@lagosdecaujaral.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL.					
Y	Organización Sindical				X	Trabajadores
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ,HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE SEPTIEMBRE 2017 - 31 DE AGOSTO 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION				Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios				20	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
Inspector de Trabajo

ALBERTO BARRIOS LOZANO
Depositante

EMUS PATRON FRIAS
deposítante

Señores
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial del Atlántico
Ciudad.

Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Corporación Club Lagos de Caujaral y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, hotelera y Turística de Colombia, "SINTHOL" seccional Barranquilla, para la vigencia del 1º. de septiembre de 2017 al 31 de agosto del 2019.

Para su respectivo depósito, los suscritos anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 18 de agosto de 2017 entre la CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA, "SINTHOL" SECCIONAL BARRANQUILLA, para la vigencia del 1º. de septiembre de 2017 al 31 de agosto del 2019, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, en especial la convención colectiva de trabajo del 1 de septiembre 2015 al 31 de agosto 2017 que perdió vigencia el 31 de agosto de 2017.

La presenta convención colectiva de trabajo que se deposita es fruto del acuerdo total alcanzado por las partes durante la etapa de arreglo directo, conforme al pliego de peticiones presentado por el sindicato "SINTHOL"; etapa de arreglo directo que se inició el 8 de agosto/17 y finalizó el 18 de agosto de 2017.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,



ALBERTO E. BARRIOS LOZANO
C.C. No. 8.663.862 de Barranquilla
T.P. No. 76.503 C.S.J
Apoderado de la Corporación Club Lagos de Caujaral.

PRESIDENTE DEL SINDICATO



EMUS PADRÓN FRIAS

C.O. No. 72.096.679 de Sabanalarga (atlántico)

Señores
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial del Atlántico
Archivo Sindica
Barranquilla.

Asunto: Poder especial.

JUAN FRANCISCO TADEO AMÍN HERNÁNDEZ, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial del Dr. SERGIO DEL ROSARIO ESPINOSA POSADA, Representante legal de la CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALBERTO ENRIQUE BARRIOS LOZANO, igualmente mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.663.842 de Barranquilla y tarjeta profesional número 76.503, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que deposite, ante el Ministerio de Trabajo, la convención colectiva de trabajo suscrita entre la CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA "SINTHOL", suscrita el 18 de agosto de 2017, para la vigencia del 1º de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2019.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar al presente poder y las demás facultades generales consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

JUAN FRANCISCO TADEO AMÍN HERNÁNDEZ
C.C. No. 9.132.666 de Magangué

Acepto:

ALBERTO ENRIQUE BARRIOS LOZANO
C.C. No. 8.663.842 de Barranquilla
T.P. No. 76.503 C.S.J.

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

Compareció:

JUAN FRANCISCO TADEO AMIN HERNANDEZ

Con Doc. No. CC: 9132666

De: **MAGANGUE**

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
A petición de parte interesada. 05/Sep/2017 12:27 PM

8368375



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL Y SU SINDICATO DE TRABAJADORES.

En el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sede administrativa de la **CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL**, ubicada en el Kilómetro 9 vía a Puerto Colombia, se reunieron por una parte la **CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL**, representada por el Dr. **JUAN AMÍN HERNÁNDEZ**, **LOURDES ALMEIDA MACIAS** y **GRACE GUZMÁN ORTEGA**, en calidad de Gerente, Subgerente y Directora de Recursos Humanos, respectivamente, y por la otra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"**, Seccional Barranquilla, representado por su Presidente **EMUS PADRÓN FRÍAS**, **MIGUEL RUIZ ECHEVERRÍA**, **HENRY ESCORCIA MORALES**, **BORIS CASTRO ALVARADO**, quienes conforman la comisión negociadora y **WILFRIDO ECHEVERRÍA ROMERO**, como asesor Nacional, haciendo constar que en esta reunión de la etapa de arreglo directo, hemos logrado un acuerdo pleno y completo del pliego de peticiones presentado el día diecinueve (19) de julio del dos mil diecisiete (2017), por parte de los trabajadores. y que ha sido objeto de diálogo y concertación con la empresa, en aquellos temas que habiendo sido consultados y autorizados por la Asamblea General de Trabajadores sindicalizados, de acuerdo el artículo 480 del C. S. T., serán integrados a continuación en la Convención Colectiva de Trabajo que se modifica, para beneficiar a los trabajadores sindicalizados y convencionados en la siguiente forma:

A partir del primero (1º) de septiembre del año 2017 regirá la nueva Convención Colectiva de Trabajo con vigencia del primero de septiembre del año 2017 hasta el 31 de agosto del año 2019, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Preámbulo) La **CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL** y el Sindicato de Trabajadores, se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones de la Convención Colectiva, a no incurrir en violaciones de cualquier acto tendiente a desconocer estas cláusulas, a procurar por todos los medios la fiel observación de las mismas y a responder por los perjuicios que ocasione la violación. Las disposiciones de la Convención se consideran incorporadas a los contratos de trabajos permanentes o definitivos que suscriba LA **CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL** con sus trabajadores.

SEGUNDA: (Campo de aplicación) Las disposiciones de esta Convención Colectiva, se aplicarán únicamente a los trabajadores ligados con el Club con contratos de trabajo permanentes o definitivos, con salarios inferiores a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que no tendrán derecho a ninguno de los beneficios en ella estipulados, los trabajadores eventuales,

aquellos que sean contratados para una labor determinada y los que reemplacen al personal en uso de licencia o vacaciones.

El Club no establecerá diferencia en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividad sindical.

El Club no discriminará a los trabajadores sindicalizados en el momento de programar la prestación de los servicios que presta a sus socios.

Por otra parte, las disposiciones de esta Convención son las únicas que se aplicarán en las relaciones entre la CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL y sus trabajadores permanentes o definitivos que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que cualquier otra prestación o beneficio que no figure en este texto, no podrá ser exigida a la CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL, sin excepción alguna.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Club se compromete a no dar a contratistas ninguna otra sección a excepción de las que ya tienen por este sistema, como son comedor, cocina y bar.

TERCERA: (Régimen de Contratos de Trabajo) Los contratos de trabajo vigentes y los que en el futuro celebre el Club con sus trabajadores serán de duración indefinida. Con todo, el Club podrá celebrar contratos de duración determinada, para la ejecución de una obra determinada y para reemplazar el personal en uso de licencia o que se encuentre en vacaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. APLICACIÓN PARCIAL DE LA CONVENCIÓN:

A) Los trabajadores que se vinculen a la corporación como trabajadores directos mediante contrato de trabajo suscrito a partir del 1° de septiembre del año 2013, sólo se les aplicaran las siguientes reglas y prerrogativas contenidas en las cláusulas de la convención relacionadas a continuación , así:

A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013:

-Cláusula Primera. PREÁMBULO

-Cláusula Segunda. CAMPO DE APLICACIÓN. Con las salvedades anotadas en esta.

-Cláusula Tercera. RÉGIMEN DE CONTRATOS DE TRABAJO. Con las salvedades anotadas en esta.

-Cláusula Quinta. DESCUENTOS.

-Cláusula Sexta. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

-Cláusula Séptima. PERMISOS PARA COOPERATIVA O FONDOS DE EMPLEADOS.

-Cláusula Octava. TRANSPORTE.

-Cláusula Novena. UNIFORMES Y CALZADO

-Cláusula Décima. ALIMENTACIÓN.

-Cláusula Décima Primera. CAPACITACIÓN.

- Cláusula Décima Segunda. Literal h) y su Parágrafo y el Literal i)
- Cláusula Décima Cuarta.
- Cláusula Décima Quinta. CONSTRUCCIÓN Y DOTACIONES.
- Cláusula Décima Séptima. SALARIO MÍNIMO.
- Cláusula Decima Octava. AUMENTO DE SALARIOS
- Cláusula Décima Novena. PAGO DE COMISIÓN DE CHEQUES.
- Cláusula Vigésima. VIGENCIA DE LA CONVENCION.
- Cláusula Vigésima Primera. DESCUENTOS.
- Cláusula Vigésima Segunda. EDICIÓN DE LA CONVENCION.
- Cláusula Vigésima Tercera.
- Cláusula Vigésima Cuarta. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

Sólo a partir del 1° de septiembre del año dos mil dieciseis (2016) gozarán de los beneficios y se le aplicarán las reglas que se establecen en las cláusulas que se relacionan a continuación:

A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016:

- Cláusula Décima Segunda Literal c) AUXILIO ESCOLAR, únicamente.
- Cláusula Décima Segunda Parágrafo del literal c) BECAS, únicamente.
- Cláusula Décima Segunda Literal e) AUXILIO MORTUORIO, únicamente.
- Cláusula Décima Segunda Parágrafo del literal g) Bonificación por pensión, únicamente.
- Cláusula Décima Sexta: PRÉSTAMOS.

Sólo a partir del 1° de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) gozarán de los beneficios o reglas que se establecen en las cláusulas que se relacionan a continuación:

A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017:

- Cláusula Cuarta: Terminación de Contratos de Trabajo.
- Cláusula Décima Segunda literal d) Auxilio de Maternidad y literal g) Prima de antigüedad.

El hecho de que se aplique la cláusula no implica per se, que el trabajador sea beneficiario de la prerrogativa extralegal contenida en la cláusula. En todo caso, para ser beneficiario requiere cumplir los supuestos fácticos de la cláusula convencional.

B) Los trabajadores que ingresaron directamente a la empresa a partir del 1 de septiembre del año 2013 no se les aplicará en ningún caso las prerrogativas o reglas contenidas o establecidas en las cláusulas de la convención que se relacionan a continuación y por lo tanto no recibirán sus beneficios:

- Cláusula Décima Segunda. Literal a) PRIMA DE NAVIDAD. Literal b) PRIMA DE VACACIONES. Literal f) AUXILIO DE LENTES. Literal j) AUXILIO PARA CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO.
- Cláusula Décima Tercera. E.P.S.

-Clausula Décima Octava. Parágrafo Primero, Parágrafo Segundo y Parágrafo Tercero.

-Clausula Vigésima Quinta.

C) Los trabajadores que se vinculen a la Corporación como trabajadores directos mediante contrato de trabajo suscrito a partir del 1° de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) solo se les aplicará parcialmente la convención y gozarán de los beneficios o reglas que se establecen en el parágrafo Primero de la Cláusula Tercera, a partir del 1° de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

A estos trabajadores también se les aplicará lo dispuesto en la cláusula Primera y Segunda de la Convención Colectiva de Trabajo y en consecuencia las partes acuerdan y ratifican expresamente que todos los auxilios y beneficios contenidos en la presente convención de trabajo, no son salario ni constituyen factor salarial y/o prestacional, para ningún efecto, por no corresponder a una contraprestación directa del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al personal calificado que se contrate, calificación ésta que es facultativa del empleador, se le especificará en el contrato el oficio a desempeñar. Los trabajadores que estén ocupando a la firma de la presente Convención puestos en funciones específicas, serán calificados según los cargos que desempeñen.

CUARTA: (Terminación de Contratos de Trabajo) Además de la indemnización establecida por Ley, para los casos de terminación de contrato sin justa causa, el club reconocerá y pagará al trabajador lo siguiente:

Para los trabajadores de hasta un (1) año de servicio, el equivalente a veinte (20) días de SMLV.

Para los trabajadores de uno (1) hasta cinco (5) años de servicio, el equivalente a veintidos (22) días de SMLV.

Para los trabajadores de más de cinco (5) años de servicio, hasta diez (10) años de servicio, el equivalente a veinticuatro (24) días de SMLV.

Para los trabajadores de más de diez (10) años de servicio, hasta quince (15) años de servicio, el equivalente a veintiseis (26) días de SMLV.

Para los trabajadores de más de quince (15) años de servicio, el equivalente a veintiocho (28) días de SMLV.

PARÁGRAFO: El Club, no podrá despedir a un trabajador que ha sido objeto de detención o arresto correccional, sino después de transcurrido el término de ley, siempre y cuando la detención o el arresto correccional sea por situaciones externas a su vinculación con el Club; transcurrido el término de LEY, el club podrá optar por cancelar su Contrato de Trabajo. En caso de ser absuelto de los cargos por las autoridades competentes, el trabajador será reintegrado al cargo que venía ocupando o a otro de igual o mayor categoría.

QUINTA: (Descuentos) el Club descontará a los trabajadores sindicalizados, la suma de dinero que solicite el Sindicato.

Cuando los trabajadores del Club funden cajas de ahorro, cooperativas o fondos de empleados y hayan obtenido la personería jurídica respectiva, el Club, al liquidar las prestaciones sociales definitivas, solicitará a estas instituciones un certificado de los dineros que los trabajadores adeuden y la respectiva autorización de descuento suscrita por el trabajador, dineros éstos que serán descontados de dichas prestaciones. Las cooperativas, cajas de ahorro o fondos de empleados tendrán un término de cinco (5) días hábiles máximo, para dar la información aludida a la gerencia del Club.

SEXTA: (Permisos sindicales remunerados) el Club concederá los siguientes permisos remunerados:

a) Para efectuar diligencias sindicales, treinta y seis (36) horas semanales vitalicias acumulables dentro del mismo mes a los directivos que sean escogidos por la Junta Directiva del Sindicato y a los miembros de la comisión estatutaria de reclamos.

b) Para un número máximo de tres (3) delegados elegidos por la Asamblea General que deban asistir a los congresos nacionales cada cuatro (4) años, a la Asamblea Nacional dos (2) veces al año y a Plenos nacionales cada año, se les otorgará un permiso remunerado por el término del respectivo congreso, asamblea general o pleno y los pasajes aéreos o su equivalente en dinero; adicionalmente se les otorgará un auxilio de \$300.000 para cada uno de los delegados que asista al congreso, pleno o asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Club dará permiso remunerado desde las 2:00 p.m. a todo el personal sindicalizado que esté laborando el día lunes, cuando el Sindicato convoque Asamblea General. El permiso anterior se dará solamente tres (3) veces por año, durante la vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El club concederá permiso sindical remunerado a los miembros de la comisión negociadora y pagará viáticos diarios para cada uno de los negociadores y asesores.

SÉPTIMA: (Permisos para Cooperativa o Fondo de Empleados). La Corporación Club Lagos de Caujaral concederá permiso remunerado de ocho (8) horas semanales, las cuales serán distribuidas entre los miembros del Consejo Administrativo de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística del Atlántico "COOMULTIGASTHOL". Estos permisos serán solicitados a la administración del Club con veinticuatro (24) horas de anticipación. Estas horas serán acumulables.

PARÁGRAFO: Los pagos por descuentos hechos a los trabajadores por concepto de cuotas de afiliación al sindicato, e igualmente la suma de dinero deducida a los trabajadores por afiliación a la Cooperativa, serán entregadas al Sindicato los días 5 y 20 de cada mes.

OCTAVA: (Transporte) El Club facilitará el transporte de sus empleados que residan en Barranquilla y en el corregimiento de la Playa, poniendo a su disposición un automotor apto para tal efecto. Este vehículo recogerá a los trabajadores a las 7:00 a.m. de cada día laboral en la calle 38 con carrera 38 de Barranquilla y los regresará después de la jornada de trabajo al mismo lugar. Este servicio podrá suspenderse en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o daños mecánicos, en cuyo caso los empleados deberán emplear sus propios medios para llegar al trabajo sin que el Club incurra en responsabilidad alguna. En caso de daño mecánico del vehículo automotor destinado al transporte del personal después de la jornada de trabajo, éstos es decir los trabajadores, se movilizarán por sus propios medios, asumiendo el Club el valor del transporte.

El Club reconocerá y pagará el 100% del auxilio de transporte que fije el gobierno a todos sus trabajadores cuyo sueldo no supere los dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO: El Club se afiliará a un Centro de Atención Médica ambulatoria con vehículo propio, para atender las emergencias que se presenten en horas laborales.

NOVENA: (Uniforme y calzado) El Club suministrará a sus trabajadores un (1) pantalón y una camisa cada tres (3) meses y un par de calzado cada cuatro (4) meses. Los uniformes suministrados por el Club serán pantalón en tela de Jean y camisa azul.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Club suministrará a sus trabajadores un uniforme adicional por una sola vez al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de entrega de los uniformes serán las siguientes de cada año de vigencia de la Convención: marzo, mayo, agosto y noviembre. Los calzados se entregarán en marzo, julio y noviembre. Los trabajadores que hubiesen superado el período de prueba, recibirán la dotación de uniformes y calzado que le corresponde según la fecha de ingreso. Los trabajadores quedan obligados a usar la dotación; en caso contrario el Club tomará las medidas convencionales sobre el particular.

DÉCIMA: (Alimentación) El Club dispondrá de un termo con tinto para los trabajadores que laboren en las horas de la noche. El Club venderá a sus trabajadores un almuerzo diario por la suma de doscientos pesos (\$200). Por otra parte el Club le concederá comida gratuita a los trabajadores que laboren hasta las ocho (8:00 p.m.). Se aclara que permanezcan laborando horas extras con posterioridad a las 8:00 p.m.

Los trabajadores que laboren desde las 7:30 a.m. en forma continua y prosiguieran hasta las 7:00 p.m. el Club se compromete a facilitarles un refrigerio alimenticio.

Con relación al comedor donde los trabajadores toman alimentos, el Club seguirá facilitándolo como hasta la presente ha venido haciéndolo.

DÉCIMA PRIMERA: (Capacitación). El Club concederá a sus trabajadores las facilidades necesarias para adelantar cursos de capacitación, siempre que éstos se efectúen fuera de las horas de trabajo. Así mismo patrocinará aquellos hijos de trabajadores que ingresen como estudiantes del SENA, en el número fijado por los reglamentos de ese Instituto como cuotas de aprendices del Club.

DÉCIMA SEGUNDA: (Prima Auxilio) El Club concederá a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios:

a) **PRIMA DE NAVIDAD:** Cada año y mientras esté vigente la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Corporación Club Lagos de Caujaral, reconocerá y pagará el día quince (15) de diciembre de cada año, a cada uno de los trabajadores que devenguen un salario inferior a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor que corresponda a treinta (30) días de salario básico. Para tener derecho a la prima de Navidad que se consagra en esta cláusula, el trabajador debe tener más de un año de servicios continuos en el Club. A los trabajadores que tengan más de seis (6) meses y menos de un año de estar trabajando en el Club, se les cancelará esta prima en forma proporcional al tiempo servido en el correspondiente semestre.

Igualmente se cancelará la Prima de Servicios correspondiente al último semestre de cada año el día diez (10) de diciembre de cada año.

b) **PRIMA DE VACACIONES:** Al momento de entrar a gozar de sus vacaciones, el Club entregará a sus trabajadores a título de prima, dieciseis (16) días de salario mínimo legal vigente. A los trabajadores que salgan a disfrutar de las vacaciones, se les descontará únicamente el valor correspondiente a seguridad social y aporte sindical.

c) **AUXILIO ESCOLAR:** En el mes de marzo de cada año, el CLUB LAGOS DE CAUJARAL cancelará a sus trabajadores un auxilio escolar de Cuatro (4) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo matriculado en una escuela de primaria o secundaria pública o privada, reconocida por la Secretaria de Educación del Departamento. Este auxilio se cancelará previa presentación de las calificaciones de los hijos de los trabajadores y podrá ser destinado para la compra de textos, útiles escolares y/o uniformes. De todas formas se deberá presentar la constancia de que el hijo ha sido matriculado. Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que tengan más de seis (6) meses de servicio en el Club y el auxilio se perderá para aquellos trabajadores cuyos hijos no hayan aprobado el año escolar inmediatamente anterior como resultado de sus calificaciones. El auxilio será entregado directamente al trabajador.

PARAGRAFO: (Becas). Dentro de la vigencia de la presente convención, el Club concederá quince (15) becas para estudios secundarios a razón de siete (7) días de salario mínimo legal vigente cada una por año escolar; igualmente el Club concederá ocho (8) becas semestrales para estudios universitarios, técnicos o tecnológicos, a razón de hasta quince (15) días de SMLV, para la carrera en la que se matricule el beneficiado. Para efectos de otorgar este auxilio, el trabajador deberá presentar la orden financiera de la Universidad, Corporación o Establecimiento Educativo correspondiente.

d) AUXILIO DE MATERNIDAD: El Club concederá a sus trabajadores un auxilio de maternidad por siete (7) días de salario mínimo legal vigente, en los casos de nacimientos normales o partos prematuros de su esposa o compañera permanente reconocida, siempre que en este último caso, el tiempo de embarazo exceda de cinco meses. Igualmente reconocerá al trabajador un permiso remunerado dos (2) días a partir del día de la ocurrencia del parto.

e) AUXILIO MORTUORIO: El Club concederá un auxilio mortuario equivalente a veinticinco (25) días de salario mínimo legal vigente mensual, a sus trabajadores en los casos de muerte de la esposa o compañera permanente, sus padres o hijos, siempre que dependan económicamente del trabajador. Este auxilio se cancelará con la presentación del respectivo certificado de defunción expedido por la Alcaldía Municipal, pero el trabajador se compromete a entregar el certificado notarial de registro de la defunción, dentro de los treinta (30) días siguientes al fallecimiento. Al trabajador se le concederá una licencia por luto por el término de los días que conceda la Ley. El Club concederá permiso remunerado a un grupo máximo de cinco (5) trabajadores para que asistan al sepelio.

En caso de muerte de un trabajador, además de las prestaciones establecidas por la Ley, el Club entregará a los familiares de este trabajador, un auxilio para el entierro en dinero, equivalente a un (1) mes de salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a los auxilios anteriores, el trabajador deberá tener inscritos a sus familiares en el libro de registro de familiares de la gerencia del Club; la compañera permanente no podrá ser reemplazada, sino por la esposa.

f) AUXILIO DE LENTES : El Club dará un auxilio de tres y medio (3.5) días de salario mínimo legal vigente para montura y pagará el valor de los "lentes correctivos básicos" formulados por la E.P.S., exceptuando lentes de contacto. Este auxilio es exclusivamente para los trabajadores del Club y será otorgado máximo una vez por año.

g) PRIMA DE ANTIGÜEDAD: a partir de la firma de la presente Convención, el Club concederá una prima de antigüedad a sus trabajadores de la siguiente manera:

Por cinco (5) años de servicio, el equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente.

Por diez (10) años de servicio, el equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

Por quince (15) años de servicio, el equivalente a quince (15) días de salario mínimo legal vigente.

Por veinte (20) años de servicio, el equivalente a veinte (20) días de salario mínimo legal vigente.

Por veinticinco (25) años de servicio, el equivalente a veinte cinco (25) días de salario mínimo legal vigente.

Por treinta (30) años de servicio, el equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente.

Por treinta y cinco (35) años de servicio, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario mínimo legal vigente.

Por cuarenta (40) años de servicio, el equivalente a cuarenta (40) días de salario mínimo legal vigente.

Por cuarenta y cinco (45) años de servicio, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO: El Club gratificará al trabajador que salga pensionado así: sesenta y cinco (65) días de salario mínimo legal vigente, como bonificación por una sola vez, para los trabajadores que se pensionen y pertenezcan a la Ley 50 del 90 y cincuenta (50) días de salario mínimo legal vigente, como bonificación, por una sola vez, para los trabajadores que pertenezcan a la Ley tradicional o Ley anterior.

A partir de los veinte (20) años de servicio, al trabajador que no llegare a cumplir el quinquenio como consecuencia de pensionarse, el Club le reconocerá y pagará la bonificación por antigüedad que le hubiere correspondido por ese quinquenio, como si hubiera continuado laborando al servicio del club.

Reconocimiento Especial: Cuando un trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio al Club, este le concederá un descanso remunerado de dos (2) días.

h) AUXILIO DEL SINDICATO: El Club entregará por una sola vez durante la vigencia de esta Convención (2017-2019), un auxilio para el Sindicato, por la suma de Dos millones seiscientos cuarenta mil pesos M.I. (\$ 2.640.000), dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la firma de la Convención.

PARÁGRAFO: El Club concederá un auxilio de Setecientos Setenta Mil Pesos (\$770.000.00) a sus trabajadores, para la celebración del 1° de mayo y no programará trabajo ese día para el personal sindicalizado, auxilio este que será

otorgado por el club dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril; adicionalmente entregara veinticinco (25) camisetas tipo polo con el logotipo de Sinthol.

- i) **AUXILIO DE LA COOPERATIVA:** El Club por una sola vez y durante la vigencia de la Convención pagará la suma de \$ 500.000, y se aceptará aquella a que se afilien los trabajadores de la corporación Club lagos de caujaral, a excepción de cuando se trate de Cooperativas asociativas de trabajo
- j) **AUXILIO PARA CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO:** El Club reconocerá y pagará la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para cada trabajador que sufra un accidente de trabajo.

DÉCIMA TERCERA: (E.P.S). El Club concederá a sus trabajadores permiso para asistir a citas previas en la Entidad Promotora De Salud, que se encuentre afiliado, por el tiempo que dure la consulta y dos (2) horas más, permiso que se extenderá a los casos de consultas urgentes o inmediatas. El trabajador queda con la obligación de comprobar ante la Gerencia del Club, la consulta y el tiempo de duración, para tener derecho a la remuneración por el lapso. Del cinco por ciento (5%) del total de su salario que el trabajador aporta como pago de cuotas a la E.P.S., el Club asumirá el pago del dos por ciento (2%).

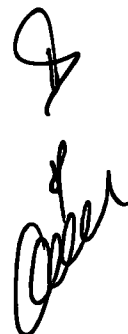
El Club se compromete a capacitar a uno de sus empleados para que preste los servicios de primeros auxilios necesarios, que se presentan en la institución. De igual manera mantendrá en el botiquín las medicinas e implementos indispensables para la prestación de los primeros auxilios. El Club dispondrá la adopción de inmediato de todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la salud y la vida personal, de manera especial a los que laboran en fumigación.

DÉCIMA CUARTA: (Aplicación de sanción). El Club continuará cumpliendo el procedimiento para la aplicación de sanciones que viene efectuando de conformidad con la Ley y en caso de aplicación de una sanción, ésta no podrá exceder de ocho (8) días. Para los efectos de darle cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta a los trabajadores del Club, ésta solo podrá imponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue citado para ser oído en descargo.

DÉCIMA QUINTA: (Construcción y Dotaciones). El Club construirá suficientes sanitarios, baños, lavamanos y cajas para guardar la ropa del personal. Asimismo mantendrá instalada una fuente de agua helada en el casino.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Club donará al Sindicato los enseres y muebles que considere y sean útiles a la organización sindical.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Club autoriza la instalación y funcionamiento de una cartelera dentro del casino para uso exclusivo del Sindicato.



DECIMA SEXTA: (Préstamos).

El Club concederá préstamos a sus trabajadores hasta por Cuatrocientos Cuarenta mil pesos (\$440.000.00) en los casos de calamidad doméstica, entendiéndose como tal un suceso grave que afecte la vivienda del trabajador o una enfermedad calificada como grave por el médico tratante, en un término no superior a las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la solicitud de préstamo y teniendo en cuenta que para acceder a un nuevo crédito el trabajador debe haber pagado por lo menos el 50% del mismo y para este caso solo se le aprobará una nueva solicitud hasta por el valor del cupo liberado del préstamo inicialmente aprobado. Queda entendido, que para que el trabajador reciba estos préstamos, necesita el respaldo de sus cesantías.

El Club concederá a sus trabajadores préstamos para reparación de vivienda hasta por la suma de ochocientos ochenta mil pesos m.l. (\$880.000.00). Se podrán beneficiar de este préstamo hasta un máximo de quince (15) trabajadores por cada año vigente de la convención. El desembolso deberá hacerse en un término no superior a los quince (15) siguientes a la solicitud del préstamo.

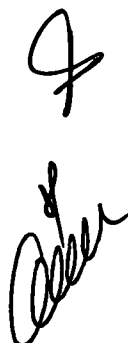
Queda entendido que para que el trabajador pueda recibir este préstamo necesita el respaldo de sus cesantías, la cual será suficiente para responder por la obligación, o por el contrario, otorgue una garantía real al Club con el inmueble materia de reparación.

PARÁGRAFO: Estos préstamos serán deducidos de los salarios de los trabajadores así: Los de CALAMIDAD DOMÉSTICA en un plazo de diez (10) meses y los de REPARACIÓN DE VIVIENDA en un plazo de dieciseis (16) meses.

PRÉSTAMOS EN MITAD DE QUINCENA. El Club prestará al trabajador convenionado que lo solicite, hasta la suma de cuarenta mil pesos m.l. (\$40.000) para ser descontada dentro de la misma quincena que se le efectuó el préstamo. Estos préstamos se otorgarán después de los días 5 y 20 de cada quincena.

PAGO DE LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS: Cuando los trabajadores, cobijados por el sistema tradicional de cesantías con retroactividad, formulen solicitud de liquidación parcial de cesantías, el Club efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la solicitud y los documentos correspondientes y cuando la formulen trabajadores cobijados por el sistema de liquidación anual, el trámite se realizará a través del Fondo de Cesantías al cual se encuentre vinculado el trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Salario mínimo). El salario mínimo de enganche en el CLUB LAGOS DE CAUJARAL, para toda la vigencia de la Convención, será de un cuatro por ciento (4%) por encima del valor establecido para el salario mínimo por el Gobierno Nacional.



DÉCIMA OCTAVA: (Aumento de salarios). A partir del 1 de septiembre del año 2017 hasta el 31 de agosto del año 2018, el club aumentará el salario básico mensual de sus trabajadores con contrato de trabajo permanente o definitivo, con salario inferior a dos salarios mínimo mensuales vigentes en un cinco punto noventa por ciento (5.90%) sobre el salario base actual de cada trabajador. Para el segundo año de vigencia de la Convención que va del 1 de septiembre del año (2018) al 31 de agosto del año (2.019) se aplicará un incremento salarial del IPC más un punto,(1), sobre el salario base de cada trabajador ligado con el club, con contrato de trabajo permanente o definitivo, con salarios inferiores a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores que laboren domingo, festivos u horas extras, serán remunerados con dineros pagados dentro de la nómina respectiva, en ningún caso podrá compensarse el día laborado con tiempo, independientemente del compensatorio al que por Ley tiene derecho.

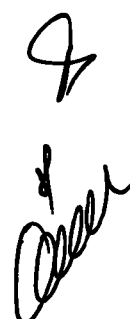
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acordaron nivelar los salarios teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el trabajador dentro del respectivo grupo. Esta nivelación consiste en estabilizar todos y cada uno de los salarios del respectivo grupo, teniendo en cuenta el salario que actualmente devenga los respectivos trabajadores y a quienes se les comunicará individualmente el salario mensual a devengar después de la nivelación y el porcentaje acordado dentro del Pliego de Peticiones.

DÉCIMA NOVENA: (Pago de comisión de cheques) El Club pagará el valor de la comisión por el cambio de cheques de pago de salarios y prestaciones sociales, al intermediario (bancos, corporaciones financieras o cajas de cambio) en caso de que lo hubiese.

VIGÉSIMA: (Vigencia de la Convención). La Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º de septiembre del 2017 y hasta el 31 de agosto del 2019. Por lo tanto es el único Estatuto Laboral que regirá las relaciones obrero patronales entre el Club y sus trabajadores. En consecuencia, la anterior Convención queda sin valor.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Descuentos). El Club Lagos de Caujaral descontará a cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta Convención, el valor del aumento correspondiente a los primeros quince (15) días de cada año de vigencia de esta Convención y los entregará al tesorero del Sindicato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Edición de la Convención). El Club se compromete a editar cincuenta (50) folletos de la Convención Colectiva que contendrá el logotipo de Sinthol, texto, índices de temas y acta de depósito ante el Ministerio de Protección Social, los entregará a la Junta Directiva del Sindicato dentro de los quince (15) días (contados a partir del depósito de la convención)



VIGÉSIMA TERCERA: El Club de común acuerdo con el Sindicato conformará el Comité de Salud Ocupacional, que regirá de acuerdo con las normas legales contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y de los demás concordantes en la materia para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo. El Sindicato nombrará los dos (2) representantes que le corresponde y la empresa los de ella.

PARÁGRAFO: El Club concederá permisos remunerados a los trabajadores que salgan elegidos en el Comité de Salud Ocupacional, para que asistan a los cursos, conferencias, seminarios y congresos a que sean invitados.

VIGÉSIMA CUARTA: (Reconocimiento del Sindicato): El Club Lagos de Caujaral reconocerá como único representante legal de sus trabajadores al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia "SINTHOL" o al que se afilien. Igualmente reconocerá a las centrales obreras de segundo y tercer grado a las que se encuentra afiliado el Sindicato.

VIGÉSIMA QUINTA: El Club, por firma de la Convención entregará al día siguiente de la firma del Acta Final con Acuerdo Pleno en etapa de Arreglo Directo del Pliego de Peticiones una bonificación por firma de la Convención por valor de Seis millones de pesos (\$6.000.000.00) la cual será pagada al Sindicato para su distribución entre los trabajadores sindicalizados que laboren al servicio de la Corporación.

Para constancia y señal de aceptación y acuerdo, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)

POR LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL

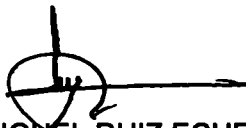

JUAN AMÍN HERNÁNDEZ
GERENTE


LOURDES ALMEIDA MACÍAS
SUBGERENTE

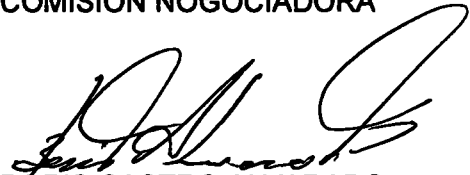
GRACE GUZMAN ORTEGA
DIR. RECURSOS HUMANOS

FOR SINTHOL SECCIONAL BARRANQUILLA


EMUS PADRÓN FRIAS
PRESIDENTE


MIGDEL RUIZ ECHEVERRIA
COMISIÓN NEGOCIADORA


HENRY ESCORCIA MORALES
COMISIÓN NEGOCIADORA


BORIS CASTRO ALVARADO
COMISIÓN NEGOCIADORA


WILFRIDO ECHEVERRIA
ASESOR NACIONAL

